



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 800

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracciones X y XVIII; 10, fracción II; 21, fracción XII; 27; 34, fracción VI; 36; 37, primer párrafo; 38 primer párrafo; 39; 40; 41, primer párrafo; 45; 46; y, 50 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la IX. ...

X. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XI. a la XVII. ...

XVIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. ...

I. ...

II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

III. a la VII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. ...

I. a la V. ...

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal cuando proceda, de forma previa a su nombramiento;

VII. a la X. ...

Artículo 36. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. a la VII. ...

Artículo 38. Para que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I. a la IV. ...

Artículo 39. Cuando el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, lo dispuesto por ésta ley y la normatividad aplicable al sistema estatal de combate a la corrupción. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que deberán remitir las autoridades competentes al Comité Coordinador para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 46. El sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. ...

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

...
...
...
...
...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 800

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.**